

Historia del Constitucionalismo Americano Luis Grau Gómez / Manuel Martínez Neira

The Federalist (fragmentos)

FEDERALIST n. 4

Continua el mismo tema [Respecto a los peligros derivados de los ataques e influencia extranjera]

Publicado en el Independent Journal

[Jay]

Al pueblo del Estado de New York:

Mi último artículo ofrecía varias razones de por qué la unión garantizaría mejor la seguridad del pueblo contra el peligro al que podría estar expuesto simplemente porque diéramos motivos a otras naciones para que [nos] declarasen la guerra; y aquellas razones mostraban que no sólo [unidos] daríamos menos frecuentemente esos motivos sino que un gobierno nacional los resolvería más fácilmente que cualquiera de los gobierno estatales o las pequeñas confederaciones propuestas.

- [...] Dejad América dividida en trece o, si queréis, en tres o cuatro gobiernos independientes ¿qué ejércitos podrían organizar y pagar? ¿qué armadas podrían llegar a tener? Si uno fuera atacado, ¿correrían los otros a su socorro y dedicarían su sangre y su dinero en su defensa? ¿No correrían el riesgo de ser seducidos a permanecer neutrales mediante sus falsas promesas o embaucados por un desmesurado afecto por la paz para que rehusasen arriesgar su tranquilidad y seguridad actual por el bien de sus vecinos, de quienes quizás estén celosos y cuya importancia desearan ver disminuida? Aunque tal conducta no fuera sensata, sería, en cualquier caso, normal. La historia de los estados de Grecia y de otros países está llena de tales ejemplos, y no es improbable que los que ha sucedido tan a menudo, vuelva a suceder en circunstancias semejantes.
- [...] Pero cualquiera que sea nuestra situación, bien firmemente unidos bajo un sólo gobierno nacional o divididos en varias confederaciones, lo cierto es que las naciones extranjeras lo sabrán y verán exactamente como sea, y se comportarán con nosotros en consecuencia. Estarán mucho más dispuestas a cultivar nuestra amistad que a provocar nuestro enfado si ven que nuestro gobierno nacional es eficiente y está bien administrado, nuestro comercio regulado prudentemente, nuestra milicia bien organizada y disciplinada, nuestros recursos y finanzas gestionadas cautelosamente, nuestro crédito restablecido, [v] nuestro pueblo libre, satisfecho v unido. Si por el contrario nos encuentran ya sea carentes de un gobierno eficaz (cada Estado haciendo bien o mal, según les convenga a sus gobernantes), o divididos en tres o cuatro repúblicas o confederaciones independientes y probablemente desavenidas, una a favor de Gran Bretaña, la otra de Francia, y la tercera de España, y quizás enfrentadas unas con otras por esas tres, ivaya una pobre y lamentable imagen que América tendrá a sus ojos! Qué fácilmente caerá no sólo en su desprecio si no en su ira, y qué pronto la cara experiencia revelará que cuando un pueblo o una familia está así de dividida, nunca fallan en atacarse unos a otros.

PUBLIUS.

FEDERALIST n. 10

Continua el mismo tema [La Unión como salvaguarda contra las facciones domésticas y las insurrecciones]

Publicado en el New York Packet, el 23 de noviembre de 1787.

[Madison]

Al pueblo del Estado de New York:



Historia del Constitucionalismo Americano Luis Grau Gómez / Manuel Martínez Neira

Entre las numerosas ventajas que promete una Unión bien construida, ninguna merece ser explicada en más detalle que su tendencia a destruir y controlar la violencia de las facciones [partidos]. [...] No se puede sino admirar enormemente las valiosas mejoras que las constituciones americanas han hecho a los modelos populares, tanto antiguos como modernos.

- [...] Por facción entiendo un grupo de ciudadanos, tanto en mayoría como en minoría, que están unidos y actúan mediante un impulso común de pasión o interés que es contrario a los derechos de otros ciudadanos y a los intereses permanentes y totales de la comunidad.
- [...] No se puede permitir a nadie que sea juez de su propia pleito porque sin ninguna duda su interés influenciará su fallo y, muy probablemente corromperá su integridad. Igualmente –si no con mayor razón– un grupo de hombres no pueden ser aptos para ser, al mismo tiempo, juez y parte; ¿pero que son la mayoría de las leyes más importantes si no otras tantas resoluciones judiciales que no ya afectan a los derechos de una sola persona si no a los derechos de grandes grupos de ciudadanos? ¿Y que son los diversos grupos de legisladores sino los defensores y partidarios de los pleitos que ellos mismos resuelven? ¿Se propone una ley respecto a las deudas privadas? Ésta es pues, una cuestión en la que los acreedores son la parte en un lado y los deudores en el otro. La justicia debería establecer un equilibrio entre ellos. Sin embargo las partes son ellas mismas, y deben ser, los jueces; y se debe esperar que la parte más numerosa o, en otras palabras, la facción más poderosa, sea la que gane.
- [...] Una democracia pura, refiriéndome con este nombre una sociedad que consiste en un pequeño número de ciudadanos que se reúnen y gestionan el gobierno en persona, no permite arreglar los daños causados por una facción. [...] Es por eso que esas democracias han sido siempre un espectáculo de turbulencias y disputas; siempre han sido incompatibles con la seguridad personal o los derechos de propiedad; y, en general, han tenido cortas vidas y muertes violentas. [...]

Una república, y por ello quiero decir un gobierno en el que existe un sistema de representación, abre una posibilidad diferente y promete la cura que estamos buscando. Examinemos los aspectos en los que se diferencia de una democracia pura y podremos entender tanto la naturaleza de la cura como la eficacia que obtendrá de la Unión.

Los dos grandes aspectos en los que se diferencian una democracia y una república son, primero que en ésta se delega el gobierno a un pequeño número de ciudadanos elegidos por el resto, [y] segundo, que ésta también se puede aplicar a un mayor número de ciudadanos y a un país de mayor extensión.

La primera diferencia permite, por una parte, refinar y magnificar las opiniones públicas pasándolas a través de un grupo de ciudadanos elegidos, cuya sabiduría puede determinar mejor el auténtico interés del país y cuyo patriotismo y amor por la justicia haga menos probable que cedan a consideraciones partidistas o temporales. Con este arreglo puede que la opinión pública, expresada por los representantes del pueblo, sea más acorde con el bien público que si lo hubiera expresado el pueblo mismo, convocado a tal fin. En el otro caso, el resultado se puede invertir. Hombres con temperamentos partidistas, prejuicios locales o intenciones siniestras pueden primero conseguir los votos necesarios mediante intrigas, corrupción u otros medios, y luego traicionar los intereses del pueblo. Queda la cuestión de si las repúblicas pequeñas o las grandes son las más adecuadas a la elección de los guardianes del bienestar público, que se resuelve claramente a favor de las segundas por dos razones obvias.

En primer lugar se debe indicar que, por muy pequeña que sea la república, se debe elegir un número suficiente de representantes para impedir las intrigas [propias] de unos pocos [gobernantes]; y que aunque [la república] fuera muy grande, el número [de representantes] se debe limitar para evitar la confusión propia de las multitudes. Por consiguiente, de que en ambos casos el número de



Historia del Constitucionalismo Americano Luis Grau Gómez / Manuel Martínez Neira

representantes no sea proporcional al de los electores, y de que sea proporcionalmente mayor en una república pequeña, se deduce que, si la proporción de personas competentes no es menor en una república grande que en una pequeña, aquella ofrecerá una mejor opción y, consecuentemente, una mayor probabilidad de elegir a los más competentes.

- [...] Por tanto, está claro que la misma ventaja que tienen las repúblicas sobre las democracias para controlar las facciones, la tienen las repúblicas grandes sobre las pequeñas, y la tiene la Unión sobre los Estados que la compongan. ¿Consiste esa ventaja en cambiar los representantes cuyas opiniones ilustradas y sentimientos virtuosos son mejores que los prejuicios locales e intrigas de injusticia? No se negará que es más probable que los representantes en la Unión posean los atributos exigidos. El hecho de haber una gran variedad de partes, ¿no garantiza que una parte específica no sea capaz de superar mayoritariamente y oprimir al resto? De la misma forma, el aumento de la diversidad de partes en la Unión aumenta esa garantía. ¿Se trata, por último, de poner mayores obstáculos al acuerdo y realización de los secretos deseos de una mayoría injusta y egoísta? Aquí, de nuevo, el tamaño de la Unión ofrece la ventaja más palpable.
- [...] Por tanto, descubrimos en el tamaño y correcta estructura de la Unión un remedio republicano contra las enfermedades más frecuentes en el gobierno republicanos. Y según el grado de placer y de orgullo que sentimos por ser republicanos, debe ser nuestro celo en valorar el espíritu y respaldar el carácter de los Federalistas.

PUBLIUS.